

**LEGISLACIÓN SELECCIONADA  
PROVINCIA DE CATAMARCA**

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

---

**EXTRACTO DE LA LEY N° 4640**

**LEY N° 4.640 (22/10/1991)**

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y RÉGIMEN COMUNAL**

(B.O. 29/10/1991)

Con las modificaciones de las leyes n° 4.920 (B.O. 30/9/1997) y 4.941 (B.O. 21/4/1998)

(Fuente: *Compendio Electoral Federal* – Heriberto V. Saavedra – Luis Alfredo Puebla)

**Título Primero - De las Municipalidades**

**Capítulo I - Disposiciones Generales**

**Ámbito de Aplicación**

Artículo 1 - La presente ley se aplicará en todos los municipios que no se rijan por cartas orgánicas y en las comunas.

**Reconocimiento de Municipios**

Artículo 2 - Serán reconocidos como municipios, las poblaciones estables de más de quinientos (500) habitantes que puedan sostener con sus recursos, las funciones y servicios esenciales.

...

**Categoría de Municipios**

Artículo 6 - Los municipios que tengan más de diez mil (10.000) habitantes, podrán dictarse sus cartas orgánicas, lo que se efectuará por una convención municipal integrada por un número igual al doble de concejales. Los convencionales serán elegidos por el voto directo del pueblo, mediante el sistema de representación proporcional y de acuerdo a los requisitos y demás condiciones establecidas en el Código de Derechos Políticos, ley electoral de la provincia y por las disposiciones que pudieran dictarse al efecto.

**Requisitos para ser Convencional**

Artículo 7 - Para ser convencional municipal se requieren las mismas condiciones que para ser concejal. La ordenanza que disponga la sanción de la carta orgánica, deberá establecer el tiempo de duración de la convención y demás condiciones de su funcionamiento.

...

**Forma de Gobierno**

Artículo 10 - El Gobierno municipal se compondrá de un (1) Concejo Deliberante y de un (1) Departamento Ejecutivo elegidos en forma directa por el pueblo de sus respectivos municipios.

## Capítulo II - Concejo Deliberante

### Número de concejales

Artículo 11 - Los concejos deliberantes de los municipios que tengan hasta cinco mil (5.000) habitantes se compondrán de tres (3) concejales, los que tengan más de cinco mil (5.000) y hasta ocho mil quinientos (8.500) por cinco (5) concejales, los que tengan más de ocho mil quinientos (8.500) y hasta veinte mil (20.000), siete (7) concejales, los que tengan más de veinte mil (20.000), tendrán once (11) concejales.

A tales fines se deberá tener en cuenta los resultados del último censo nacional.

### Presentación de Titulares y Suplentes

Artículo 12 - Todo partido o representación política que intervenga en una elección, deberá proclamar y registrar juntamente con la lista de concejales titulares, igual número de suplentes.

### Incorporación de Suplentes

Artículo 13 - Las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante, se cubrirán con la incorporación de los candidatos titulares del partido respectivo que no hubiesen ingresado y luego de éstos con los suplentes proclamados como tales que le siguen en orden de lista.

### Vacantes Provisionales y Definitivas

Artículo 14 - En caso de impedimento provisional que no exceda de cuatro (4) sesiones consecutivas, el cargo será cubierto en forma temporaria. Cuando la vacante sea definitiva, ésta se cubrirá hasta completar el período correspondiente. En ambos casos se incorporará el candidato del partido respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

...

### Elección de los Concejales

Artículo 16 - Los miembros de los Concejos Deliberantes, según el número que lo constituyan, deberán ser representativos de la jurisdicción municipal. Serán elegidos en forma directa y proporcional, conforme a lo dispuesto por el Código de Derecho Político y ley electoral de la Provincia, sin perjuicio de las previsiones que pudieran establecerse en el régimen electoral municipal.

### Representación de la Minoría

Artículo 17 - Cuando del procedimiento establecido en el artículo anterior, no se obtenga la representación de la minoría, a éste le corresponderá un (1) miembro, siempre que las listas respectivas hayan alcanzado el dos por ciento (2 %) del padrón electoral correspondiente.

### Candidatos Independientes

Artículo 18 - Un número no inferior al cinco por ciento (5 %) de los electores inscriptos en el padrón municipal, que no estén afiliados a partidos políticos reconocidos, podrán postular candidatos para miembros del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. A ese fin sólo se exigirá que reúnan los requisitos y condiciones que en cada caso se establecen, que no se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas, y que presenten una declaración sobre la existencia de la plataforma electoral.

#### **Duración del Mandato - Reelección**

Artículo 19 - Los concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos y se renovarán por mitad cada dos (2) años. Cuando la mitad no resulte un número entero, se computará como talle cifra entera inmediata inferior.

#### **Requisitos para ser Concejel**

Artículo 20 - Los miembros de los concejos deliberantes deberán tener veintiún (21) años de edad, tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía y un (1) año de residencia inmediata en la jurisdicción.

#### **Inhabilidades para ser Concejel**

Artículo 21 - No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados por leyes federales o provinciales para el desempeño de cargos públicos.
3. Los que ejerzan cargos políticos, de cualquier naturaleza, excepto los de convencional constituyente nacional, provincial o municipal.
4. Los deudores del Tesoro provincial o municipal que condenados por sentencia firme, no hayan abonado sus deudas.
5. Los parientes dentro del segundo grado. Cuando se produzca el caso contemplado en este inciso, se proclamará al que figure en la lista que hubiere obtenido mayor cantidad de votos.
6. Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.
7. Las personas individuales y los directores o administradores de las sociedades civiles o comerciales, que directa o indirectamente estuvieran vinculados con la Municipalidad por un contrato de derecho administrativo.

#### **Cesación de Funciones**

Artículo 22 - Los miembros del Concejo Deliberante que queden incurso en algunas de las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por el artículo anterior, cesarán en sus funciones por decisión aprobada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

#### **Juicio de la Validez de los Títulos**

Artículo 23 - El Concejo es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

...

### **Atribuciones del Concejo Deliberante**

Artículo 32 - Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

...

5. Convocar a comicios para la elección de autoridades, si no lo hubiera efectuado el intendente municipal, siempre que dicha convocatoria no deba ser realizada por el Poder Ejecutivo Provincial o autoridad electoral competente.

...

16. Podrá disponer que el control, fiscalización y escrutinio de las elecciones municipales, sean efectuados por las autoridades provinciales. Asimismo podrá establecer un régimen electoral propio, pudiendo adoptar como padrón municipal, el padrón nacional o provincial e incorporar a los extranjeros de ambos sexos mayores de dieciocho (18) años, con cuatro (4) de residencia inmediata en el municipio, que sepan leer y escribir en el idioma nacional.

...

### **Capítulo III - Departamento Ejecutivo**

#### **Elección del Intendente y Duración del Mandato**

Artículo 36 - El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un intendente elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto por un período inmediato, luego del cual sólo podrá ser elegido nuevamente, después de un lapso de cuatro (4) años.

#### **Requisitos para ser Intendente**

Artículo 37 - Para ser intendente se requiere tener veinticinco (25) años de edad, cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y una residencia inmediata no inferior a los dos (2) años en la jurisdicción. Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los miembros del Concejo Deliberante.

...

#### **Impedimento Definitivo**

Artículo 40 - En el caso de producirse un impedimento definitivo para el ejercicio del cargo, asumirá el concejal que designe el Concejo Deliberante a simple pluralidad de sufragios. Cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período, el Concejo deberá convocar a elecciones en el término de treinta (30) días, a fin de designar a un nuevo intendente, quien completará el período.

...

### **Atribuciones del Departamento Ejecutivo**

Artículo 43 - Son atribuciones del Departamento Ejecutivo:

...

3. Convocar a elecciones municipales, cuando no le correspondiera efectuarla al Poder Ejecutivo provincial.

...

## **Título II -De las Comunas**

### **Capítulo I -Organización y Funcionamiento de las Comunas**

#### **Requisito de las Comunas**

Artículo 61 - Dentro del ámbito de las jurisdicciones municipales, podrán constituirse comunas, en aquellas poblaciones estables que tengan más de cien (100) y menos de quinientos (500) habitantes y puedan cumplir con las funciones y servicios que se establecen.

...

#### **Integración del Gobierno Comunal**

Artículo 63 - El Gobierno y Administración de la comuna estará integrado por un delegado comunal elegido por el pueblo de la respectiva jurisdicción. El delegado comunal sólo percibirá viático y compensación por los gastos que hubiere realizado en el ejercicio de sus funciones, los que serán autorizados por la Municipalidad respectiva.

#### **Presentación de Titulares y Suplentes**

Artículo 64 - Todo partido o representación política que intervenga en una elección, deberá proclamar y registrar juntamente con el candidato a titular, dos (2) miembros como suplentes.

#### **Incorporación de Suplentes**

Artículo 65 - La vacante que se produzca en la comuna, se cubrirá con la incorporación de los candidatos suplentes del mismo partido que le siga en orden de lista.

#### **Vacantes Provisionales y Definitivas**

Artículo 66 - En caso de impedimento provisional, el cargo será cubierto en forma temporaria. Cuando la vacante sea definitiva, ésta se cubrirá hasta completar el período correspondiente. En ambos casos se incorporará el candidato del partido respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

### **Duración del Mandato**

Artículo 67 - El delegado de la comuna durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo período.

### **Condiciones**

Artículo 68 - Se requieren las mismas condiciones y tiene las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los miembros del Concejo Deliberante.

...

### **Ausencia y Acefalía de los Miembros**

Artículo 72 - Cuando se produzca la acefalía total, la Municipalidad respectiva convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período correspondiente.

### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 73 - Los concejales de las municipalidades designarán por sorteo en la primera oportunidad, a quienes deban concluir su mandato a los dos (2) años, para posibilitar la renovación de sus miembros. En los municipios constituidos por tres (3) miembros el sorteo se realizará únicamente entre los representantes de la mayoría.

Artículo 74 - La elección de las autoridades municipales que deban realizarse en el año 1991, se efectuarán de acuerdo a las jurisdicciones que por decreto establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 75 - Podrán votar en las elecciones municipales, los inscriptos en el Registro Electoral que se encuentren comprendidos dentro del ámbito territorial perteneciente a la jurisdicción municipal.

Artículo 76 - La elección del delegado comunal, se realizará una vez que se haya delimitado la jurisdicción de las mismas y deberán ser convocadas por las Municipalidades respectivas.

Artículo 77 - Comuníquese, etc.

(Fuente: *Compendio Electoral Federal* – Heriberto V. Saavedra – Luis Alfredo Puebla)